



San Andrés, Isla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No.0162-22**

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**Demandante: EDINSON YUGO GONZALEZ**  
**Demandado: SEGURIDAD THOR LTDA**  
**Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00054-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPL, el cual constituye los presupuestos procesales necesarios para asentir su tramitación.

Así mismo, se observa, el poder suscrito por el señor **EDINSON YUGO GONZALEZ** a favor de la profesional del derecho **CINDY TEJEDA JULIO**, para que sea reconocida como su defensora pública, por lo que previo examen del poder allegado por el demandante, que reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP., procederá el Despacho a reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se fija la fecha del 19 de mayo del año en curso, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace que contiene el link correspondiente y el protocolo para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Entre tanto, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación en medio escrito.

De otro lado, con relación a la solicitud de amparo de pobreza, se tiene que dicho beneficio fue erigido dentro de nuestro sistema procesal como una de las instituciones que desarrollan el principio de igualdad de los asociados ante la ley, consagrado en el Artículo 13 CP, que pretende alcanzar el ideal del equilibrio entre los asociados, la gratuidad de la justicia, traer a la realidad la igualdad que se predica en dicha norma, y permitir el acceso eficaz y real a la administración de justicia de todos, en especial de aquellos que por nuestra realidad social carecen de los recursos económicos para asumir los costos que implica litigar en nuestro País.

El Artículo 151 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 Código Procesal Laboral, que regula la materia, señala como sujeto activo de la norma: *“la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso”*.

De acuerdo con los Artículos 152 y 154 del CGP, puede solicitarse el amparo antes de la presentación de la demanda o con esta si se trata del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, prevén además que el



amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Revisada la solicitud, se advierte que que el amparo de pobreza fue solicitado por el demandante con la presentación de la demanda, afirmando bajo la gravedad de juramento que carece de recursos económicos suficientes para adelantar el presente trámite, por tanto, para ejercer su defensa solicitó que se reconociera personería a su abogada en calidad de defensora pública; coligiéndose de lo anterior, que se encuentran acreditados los requisitos procesales para la procedencia de la solicitud.

En consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **EDINSON YUGO GONZALEZ**, actuando a través de Defensor Público, contra **SEGURIDAD THOR LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener habilitada para actuar a la abogada **CINDY TEJEDA JULIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.815.018 y T.P. No 244.773 del C.S.J. como Defensora Pública del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**TERCERO: FÍJESE** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS, el día diecinueve (19) de mayo del hogaño, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

**QUINTO: CONCEDER** amparo de pobreza al señor **EDINSON YUGO GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL  
JUEZ**

SMA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0040**, a las partes el anterior auto, hoy **05 DE MAYO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carolina Paola Lopez Pretelt  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8235d2e72c44f7ab04f079bddbe0bfe2ac5d7231e9f8ecdab9addfba468c84e5**

Documento generado en 04/05/2022 03:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**